

SECRETARIA:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES promovida por la señora CLAUDIA ELENA PUERTA MORALES en procura de alimentos para su hija VALERIA DE LA HOZ PUERTA, a través de apoderado judicial y en contra del señor RICARDO DE JESÚS DE LA HOZ POLO, informándole que se encuentra para resolver lo que considere del caso. Sírvase proveer.

RAD. 13001-31-10-005-2021-00367-00.

Cartagena de Indias, mayo 12 de 2022.

CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra arimada al expediente la prueba de la capacidad del demandado, señor RICARDO DE JESÚS DE LA HOZ POLO, de acuerdo con el comprobante de pago de EJÉRCITO NACIONAL, de fecha 26 de febrero de 2017, aportado por el apoderado de la parte demandante mediante escrito recibido el 05 de Abril del 2022, resulta viable acceder a la solicitud de fijación de alimentos provisionales deprecada en el libelo.

Así las cosas, este Juzgado en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR alimentos provisionales a cargo del señor RICARDO DE JESÚS DE LA HOZ POLO, y a favor de la menor VALERIA DE LA HOZ PUERTA, en la suma equivalente al 25% de la pensión y mesadas adicionales que percibe el demandado, señor RICARDO DE JESÚS DE LA HOZ POLO como trabajador del EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Para asegurar el pago de los alimentos provisionales fijados a favor de la menor VALERIA DE LA HOZ PUERTA, quien se encuentra legalmente representada por su madre, señora CLAUDIA ELENA PUERTA MORALES, se decreta el embargo de tales ingresos del demandado en la cuantía del 25% arriba expresado. Oficiese al pagador de dicha empresa a fin de que se sirva verificar dichos descuentos por el porcentaje ordenado, previa deducción de los descuentos de ley. Así mismo, hágasele saber que con dichos descuentos deberá hacer un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – CUOTA ALIMENTARIA TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, PARA SU PAGO POR VENTANILLA. Líbrese oficio.

TERCERO: Una vez se constituya el primer depósito y se relacione el mismo en los listados del Banco Agrario de Colombia; se libraré oficio con destino a esa entidad Bancaria para que proceda a cancelar directamente por ventanilla a la demandante, CLAUDIA ELENA PUERTA MORALES, identificada con las C. C. **No. 1.047.382.156**, los depósitos o consignaciones de las mesadas alimentarias que se causen a la largo del juicio que consigne el demandado, en el que se indicará el valor de la cuota alimentaria objeto de la orden de pago permanente. Si la misma sufre variación a lo largo del proceso, se libraré oficio actualizando su valor.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante remitir a su destinatario el oficio ordenado en el numeral 2º de este proveído, a su destinatario por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad (art. 125 del C.G. del P.).

QUINTO: De conformidad con lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020,

en concordancia con el artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de la orden impartida en el presente proveído, se remitirán por la secretaría a su destinatario mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

SEXTO: Regístrese esta actuación en Tyba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Jueza,**



URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA

Proyectó: Eloísa Berrio
Judicante

Firmado Por:

**Ursula Del Pilar Isaza Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb7583b80f5e5f53edc21a3e82fe1a34a9c58b6e3e74828a0d26f3848e9f344**

Documento generado en 13/05/2022 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>